

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE R. NÚM. 6
SERIE 2019-2020**

Presentado por el señor Marco Antonio Rigau

Referido a Sesión Ordinaria

Fecha de presentación: 5 de agosto de 2019

RESOLUCIÓN

**PARA EXPRESAR NUESTRA OPOSICIÓN A LA
JURAMENTACIÓN DEL LCDO. PEDRO PIERLUISI
URRUTIA AL CARGO DE GOBERNADOR DE PUERTO
RICO; Y PARA OTROS FINES.**

- 1 **POR CUANTO:** El pasado viernes, 2 de agosto de 2019, la Cámara de Representantes celebró una
2 vista pública con el Lcdo. Pierluisi Urrutia, para atender su nombramiento como Secretario
3 de Estado. La Cámara de Representantes votó a favor y lo confirmó.
- 4 **POR CUANTO:** La renuncia de Ricardo Antonio Rosselló Nevares advino efectiva el viernes, 2
5 de agosto de 2019, a las 5:00 pm. De inmediato, el Lcdo. Pierluisi Urrutia, Secretario de
6 Estado designado, juramentó al cargo de Gobernador.
- 7 **POR CUANTO:** El artículo IV, Sec. 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto
8 Rico (en adelante, “Constitución”) establece lo siguiente: “Para el ejercicio del Poder
9 Ejecutivo el Gobernador estará asistido de Secretarios de Gobierno que nombrará con el
10 consejo y consentimiento del Senado. El nombramiento del Secretario de Estado requerirá,
11 además, el consejo y consentimiento de la Cámara de Representantes, y la persona
12 nombrada deberá reunir los requisitos establecidos en la Sección 3 de este Artículo. Los

1 Secretarios de Gobierno constituirán colectivamente un consejo consultivo del Gobernador
2 que se denominará Consejo de Secretarios.”

3 **POR CUANTO:** Por su parte, el artículo IV, Sec. 7 de la Constitución dispone, con relación a
4 cuando surge una vacante absoluta al puesto de Gobernador: “Cuando ocurra una vacante
5 en el cargo de Gobernador producida por muerte, renuncia, destitución, incapacidad total
6 y permanente, o por cualquier otra falta absoluta, dicho cargo pasará al Secretario de
7 Estado, quien lo desempeñará por el resto del término y hasta que un nuevo Gobernador
8 sea electo y tome posesión. La ley dispondrá cuál de los Secretarios de Gobierno ocupará
9 el cargo de Gobernador en caso de que simultáneamente quedaren vacantes los cargos de
10 Gobernador y de Secretario de Estado.”

11 **POR CUANTO:** El artículo IV, Sec. 8 de la Constitución dispone, en cuanto a cómo llenar una
12 vacante transitoria al puesto de Gobernador: “Cuando por cualquier causa que produzca
13 ausencia de carácter transitorio el Gobernador esté temporalmente impedido de ejercer sus
14 funciones, lo sustituirá, mientras dure el impedimento, el Secretario de Estado. Si por
15 cualquier razón el Secretario de Estado no pudiere ocupar el cargo, lo ocupará el Secretario
16 de Gobierno que se determine por ley.”

17 **POR CUANTO:** El artículo IV, Sec. 9 de la Constitución establece, en el caso de que el
18 Gobernador no pudiera tomar posesión de su cargo a raíz de su elección o tuviera que dejar
19 el puesto vacante antes de que un Secretario de Estado tome posesión, que: “Cuando el
20 Gobernador electo no tomase posesión de su cargo, o habiéndolo hecho ocurra una vacante
21 absoluta en el mismo sin que dicho Gobernador haya nombrado un Secretario de Estado o
22 cuando habiéndolo nombrado éste no haya tomado posesión, la Asamblea Legislativa
23 electa, al reunirse en su primera sesión ordinaria, elegirá por mayoría del número total de
24 los miembros que componen cada cámara, un Gobernador y éste desempeñará el cargo
25 hasta que su sucesor sea electo en la siguiente elección general y tome posesión.”

1 **POR CUANTO:** De conformidad con lo dispuesto en el Art. IV, Secciones 7 y 8 de la
2 Constitución, se aprobó la Ley de Sucesión del Gobernador, Ley 7-1952, la cual disponía
3 en su origen lo siguiente: “Artículo 1 – Cuando ocurra una vacante en el cargo de
4 Gobernador [...] producida por muerte, renuncia, destitución, incapacidad total y
5 permanente, o por cualquier otra falta absoluta, dicho cargo pasará al Secretario de Estado,
6 quien lo desempeñará por el resto del término, y hasta que un nuevo Gobernador sea electo
7 y tome posesión. Si simultáneamente quedaren vacantes los cargos de Gobernador y de
8 Secretario de Estado el orden de sucesión bajo este Artículo será el siguiente: 1. Secretario
9 de Justicia. 2. Secretario de Hacienda. 3. Secretario de Educación. 4. Secretario del Trabajo
10 y Recursos Humanos. 5. Secretario de Transportación y Obras Públicas

11 **POR CUANTO:** Mediante la Ley 7-2005, se enmendó lo anterior. A esos efectos, la disposición
12 legal que establece el orden de sucesión del Gobernador quedó como sigue:
13 “Artículo 1 – Cuando ocurra una vacante en el cargo de Gobernador [...] de Puerto Rico
14 producida por muerte, renuncia, destitución, incapacidad total y permanente, o por
15 cualquier otra falta absoluta, dicho cargo pasará al Secretario de Estado, quien lo
16 desempeñará por el resto del término y hasta que un nuevo Gobernador sea electo y tome
17 posesión. Si simultáneamente quedaren vacantes los cargos de Gobernador y de Secretario
18 de Estado el orden de sucesión bajo esta sección será el siguiente: (1) Secretario de Justicia.
19 (2) Secretario de Hacienda. (3) Secretario de Educación. (4) Secretario del Trabajo y
20 Recursos Humanos. (5) Secretario de Transportación y Obras Públicas. (6) Secretario de
21 Desarrollo Económico y Comercio. (7) Secretario de Salud. (8) Secretario de Agricultura.
22 Para advenir al ejercicio permanente del cargo de Gobernador, un Secretario o Secretaria
23 debe ocupar su puesto en propiedad, habiendo sido ratificado su nombramiento; excepto
24 en el caso del Secretario(a) de Estado, salvo lo dispuesto en el Art. IV, Sec. 9 de la
25 Constitución [...] de Puerto Rico. Deberá, además, cumplir los requisitos de edad,
26 ciudadanía y residencia dispuestos para el Gobernador por el Art. IV de la Constitución

1 [...] , en cuyo defecto la sucesión corresponderá al siguiente en el orden que así los cumpla.
2 Solamente en el caso que ningún secretario cumpliera con los requisitos constitucionales
3 y/o con el requisito de haber sido ratificado su nombramiento, se activará este orden de
4 sucesión obviando los requisitos dispuestos en esta sección excepto cuando aplique el Art.
5 IV, Sec. 9 de la Constitución [...] de Puerto Rico. Hasta tanto el nuevo Gobernador hubiere
6 nombrado y haya sido ratificado en su puesto un nuevo Secretario de Estado, habrá de velar
7 por que el orden de sucesión no quede vacante.

8 Artículo 2 – Cuando por cualquier causa que produzca ausencia de carácter transitorio, el
9 Gobernador esté temporalmente impedido de ejercer sus funciones, le substituirá, mientras
10 dure el impedimento, el Secretario de Estado. Si por cualquier razón el Secretario de Estado
11 no pudiere ocupar el cargo se seguirá el orden estipulado en la sec. 8 de este título.
12 Disponiéndose, que, para el ejercicio interino de las funciones de Gobernador, no será
13 obligatorio haber cumplido las disposiciones constitucionales sobre edad y residencia, ni
14 con el requisito de que el Secretario llamado a suceder haya sido ratificado.”

15 **POR CUANTO:** Todas las disposiciones constitucionales antes mencionadas tienen jerarquía
16 suprema sobre cualquier otra ley. Una ley que disponga lo contrario a lo dispuesto en la
17 Constitución, es simplemente, inconstitucional.

18 **POR CUANTO:** Las disposiciones de la Ley 7-2005 antes mencionada, son inconstitucionales. El
19 filtro de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico, en ausencia de un voto
20 del pueblo, son los representantes del pueblo, los cuales fueron a su vez electos por el
21 pueblo y son quienes tienen la encomienda de tomar la decisión de quien ocupará el cargo
22 de Gobernador de Puerto Rico. Este filtro existe para evitar que un gobernador, enajenado
23 de la realidad y en retirada, nombre a alguien que no tenga la capacidad, mental, moral y
24 ética para tan importante cargo.

1 **POR CUANTO:** Esta Legislatura Municipal de San Juan, ciudad capital de Puerto Rico, rechaza
2 y se opone a la juramentación del Lcdo. Pedro Pierluisi Urrutia al cargo de Gobernador de
3 Puerto Rico ya que se debe respetar nuestro ordenamiento jurídico constitucional.

4 **POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**
5 **PUERTO RICO:**

6 **Sección 1ra:** Expresar nuestra oposición a la juramentación del Lcdo. Pedro Pierluisi Urrutia
7 al cargo de Gobernador de Puerto Rico, por esta ser inconstitucional.

8 **Sección 2da.:** Autorizar a la Alcaldesa del Municipio Autónomo de San Juan, Carmen Yulín
9 Cruz Soto, y al Presidente de la Legislatura Municipal, Marco Antonio Rigau, a llevar a cabo todas
10 aquellas gestiones cónsonas con esta resolución y a utilizar los recursos necesarios disponibles para
11 lograr los objetivos de esta medida.

12 **Sección 3ra.:** La presente resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
13 aprobación.

CERTIFICACIÓN DE RADICACIÓN

Que hoy, 24 de abril de 2019, se radicó ante esta Secretaría, el Proyecto de Resolución Núm. 65, Serie 2019-2020, para ser considerado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico.

Natalia Kerr Giannoni
Secretaria de la Legislatura Municipal de San Juan